

## REPORTAR SUELDOS Y REALIZAR PAGOS DE IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA EVALUACIÓN PARA TRABAJADORES ERRÓNEAMENTE CLASIFICADOS

Cuando el Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD, por sus siglas en inglés) determine que uno o más trabajadores clasificados por el empleador como trabajadores independientes debieron haber sido clasificados como empleados, la determinación se aplicará para los periodos pasados y futuros. La Notificación de Evaluación del EDD sirve como notificación oficial para el empleador de la determinación del EDD, de conformidad con el **Código del Seguro de Desempleo de California** (CUIC, por sus siglas en inglés) ([leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml](http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml)). El empleador debe de empezar a reportar a los trabajadores clasificados incorrectamente para propósitos del impuesto sobre la nómina del estado.

La siguiente información le ayudará a los empleadores a tomar decisiones empresariales con respecto al pago de impuestos y reporte de salarios.

### OPCIONES PARA TOMAR DECISIONES EMPRESARIALES

Como resultado de la determinación del EDD de que los trabajadores son empleados en vez de trabajadores independientes, el empleador se enfrenta con las siguientes decisiones respecto a su responsabilidad de pagar el impuesto estatal sobre la nómina.

#### 1. ¿Debería de pagarse la evaluación del impuesto estatal sobre la nómina?

Generalmente, el empleador paga la evaluación si está de acuerdo con la determinación de la auditoría.

Nota: Si la evaluación incluye deudas fiscales por no haber hecho las retenciones del Impuesto sobre el Ingreso Personal (PIT, por sus siglas en inglés) de los salarios de los empleados, es posible que el empleador pueda reducir la cantidad del PIT asociada a las penalidades e intereses que se adeudan. Para obtener información adicional, por favor consulte la publicación titulada en inglés **Information Sheet: Personal Income Tax Adjustment Process (DE 231W)** (PDF) ([edd.ca.gov/pdf\\_pub\\_ctr/de231w.pdf](http://edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de231w.pdf)).

El EDD reconoce que una auditoría de evaluación podría representar una carga muy grande que no puede pagarse inmediatamente. Por consiguiente,

el EDD considerará un plan de pago para liquidar la deuda que resulte de la evaluación. Entrar en un plan de pago no le exime que se le expida la Notificación de Gravamen del Impuesto Estatal. Para obtener información adicional, por favor consulte la publicación titulada en inglés **Information Sheet: Installment Agreement (DE 631P)** (PDF) ([edd.ca.gov/pdf\\_pub\\_ctr/de631p.pdf](http://edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de631p.pdf)).

Si el empleador no está de acuerdo con la resolución y presenta una petición de reevaluación, éste puede no pagar la evaluación hasta que la **Junta de Apelaciones del Seguro de Desempleo de California** (CUIAB, por sus siglas en inglés) ([cuiab.ca.gov](http://cuiab.ca.gov)) emita la resolución del caso. Cualquier decisión para atrasar el pago de la obligación incrementará, normalmente, el cargo de intereses.

Si el empleador no está de acuerdo con la evaluación y presenta una petición de reevaluación, la evaluación se puede pre pagar para evitar que se acumulen intereses. Con el prepago, la petición del empleador se convierte automáticamente en una solicitud de reembolso de la cantidad disputada.

Si el empleador paga la deuda para evitar que se acumulen intereses y la petición de revisión de la solicitud de reembolso se resuelve en favor de dicho empleador, el EDD le reembolsará la cantidad que haya sido pagada, más intereses, de conformidad con la sección 1181 del CUIC.

#### 2. ¿Debería la petición de reevaluación ser tramitada ante la CUIAB para apelar la o las determinaciones de evaluación?

Cada empleador tiene el derecho a presentar una petición de reevaluación, la cual debe ser presentada, generalmente, dentro de los 30 días después de que se emitió la evaluación (consulte la Notificación de Evaluación para los derechos de petición y los procedimientos específicos). El empleador podría tramitar una petición de reevaluación cuando no este de acuerdo con la determinación del EDD de que los trabajadores son empleados, o con la cantidad o el periodo o periodos de evaluación. Las peticiones se tramitan ante la CUIAB, la cual es un organismo independiente establecido para oír y

pronunciarse sobre las peticiones hechas. Para obtener información adicional, consulte la Hoja de Información titulada en inglés [Information Sheet: Petition for Reassessment or Review \(DE 1009\) \(PDF\)](#) ([edd.ca.gov/pdf\\_pub\\_ctr/de1009.pdf](http://edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de1009.pdf)).

Para asistir al empleador en decidir si debe presentar una petición, el auditor le explicará las bases de la auditoria de evaluación y los derechos de petición del empleador. Además, el auditor le ofrecerá al empleador una conferencia de pre evaluación, a la cual atenderán el auditor y su supervisor. Si el empleador no entiende del todo el motivo de la evaluación o desea reunirse para discutir los resultados, debe contactar al auditor o supervisor para programar una conferencia antes de que expire el periodo para presentar la petición. La decisión final para presentar una petición es exclusiva del empleador.

### 3. ¿Deberían los trabajadores ser reportados como empleados para propósitos del impuesto sobre la nómina después del periodo de evaluación?

Ya sea que el empleador este de acuerdo o no con la auditoria de determinación, la postura del EDD es que los trabajadores considerados empleados en la auditoria deberán ser reportados como tales durante los periodos posteriores a la evaluación. El empleador debe decidir si reporta los salarios de los trabajadores para los periodos subsecuentes. El EDD podría emitir evaluaciones por los periodos subsecuentes y, si el empleador no está de acuerdo con las evaluaciones, éste deberá tramitar por separado una petición de reevaluación para evitar gravámenes y cualquier otra actividad de cobranza extra judicial mientras se resuelve la petición pendiente.

El EDD realiza rutinariamente auditorias de seguimiento cuando una petición de reevaluación es resuelta y la CUIAB ratifica la determinación del EDD. Si el empleador no reporta los salarios de los empleados por los periodos posteriores a la evaluación original, éste podrá estar sujeto a

impuestos atrasados (incluyendo cantidades que debieron haber sido retenidas de los salarios de los empleados), además de cualquier penalidad e interés aplicable.

Sin embargo, si el empleador reporta los salarios de los trabajadores y la petición se resuelve a favor del empleador, éste podrá tramitar una solicitud para que le reembolsen los impuestos pagados después de la evaluación. El EDD generalmente aprobará dichas solicitudes de reembolso cuando se determine que los trabajadores, por los cuales se pagan impuestos, han prestado servicios **bajo las mismas condiciones** que los trabajadores cubiertos por la evaluación y la resolución de la CUIAB.

La grafica de decisión adjunta ha sido desarrollada para asistir al empleador a la hora de evaluar las diversas opciones disponibles para ambos periodos cubiertos por la evaluación y futuros periodos.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

Si tiene preguntas respecto a la presente hoja de información o las fechas límite para solicitar un reembolso, por favor comuníquese con el Centro de Asistencia al Contribuyente al 1-888-745-3886 o visite la [Oficina de Impuesto al Empleo](#) más cercana ([edd.ca.gov/Office\\_Locator](http://edd.ca.gov/Office_Locator)) la cual puede consultar en la guía para empleadores titulada en inglés [California Employer's Guide \(DE 44\) \(PDF, 2.4 MB\)](#) ([edd.ca.gov/pdf\\_pub\\_ctr/de44.pdf](http://edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de44.pdf)) y en el sitio de internet del [EDD](#) ([edd.ca.gov](http://edd.ca.gov)). También encontrará información adicional a través [seminarios sobre el impuesto sobre la nómina](#) del EDD ([seminars.edd.ca.gov/payroll\\_tax\\_seminars](http://seminars.edd.ca.gov/payroll_tax_seminars)).

El Departamento del Desarrollo de Empleo (EDD) ofrece igualdad de oportunidad al empleo, acceso a sus programas y servicios. Los servicios de asistencia para las personas con discapacidad están disponibles cuando se soliciten. Para pedir servicios, asistencia y/o formatos alternos, comuníquese al 1-888-745-3886 o por TTY (teletipo) al 1-800-547-9565.

La presente hoja de información se provee como un servicio público y su intención es proveer asistencia no técnica. Se intenta proveer información consistente y apropiada con los estatutos, leyes, reglas y decisiones administrativas y judiciales. Cualquier información que no sea congruente con la ley, las normas, o las decisiones administrativas y judiciales, no surtirá efectos legales para el Departamento del Desarrollo del Empleo ni para el contribuyente. La información proveída no tiene la intención de servir como asesoría legal, contable, fiscal, de inversión o de cualquier otra cuestión profesional.

## QUÉ DECISIONES TOMAR CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN

Opciones	Efectos sobre intereses	Efectos sobre penalidades	Efectos sobre las acciones de cobranza del EDD	Efectos sobre los ajustes del PIT**	Resultado de su petición
Pague el total de la evaluación o entre en un acuerdo de pago a plazos aprobado por el EDD* y no presente una petición de reevaluación.	Se cobrarán intereses sobre el balance adeudado hasta que pague el total del adeudo.	Se le cobrará una penalidad adicional del 15% (10% por los periodos previos al tercer trimestre de 2014) conforme la sección 1135 del CUIC sobre cualquier balance que no haya sido pagado 30 días antes de la fecha de la Notificación de Evaluación.	Si paga el total, no habrá acción de cobranza.	Completar apropiadamente el formulario titulado en inglés <a href="#">Claim for Adjustment or Refund of Personal Income Tax (DE 938P) (PDF)</a> (edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de938p.pdf) o <i>Declaration</i> (DE 6028P) podría traer como resultado un reembolso y/o crédito para el PIT y penalidades e intereses asociados.	No aplica.
Presente una petición de reevaluación y pague el total de la evaluación, realice pagos voluntarios o entre a un acuerdo de pago a plazos aprobado por el EDD.*	Se cobrarán intereses sobre el balance adeudado hasta que pague el total del adeudo.	No se le cobrará la penalidad adicional del 15% (10% por los periodos previos al tercer trimestre de 2014) conforme la sección 1135 del CUIC si paga el total adeudado dentro de 30 días después de que la CUIAB emita la resolución, o si dicha resolución es “concedida en parte” dentro de los 30 días de facturación del EDD.	El EDD podría no ejercer acción de cobranza al menos que el empleador no cumpla con el acuerdo de pago a plazos y hayan pasado 30 días después de la resolución final de la CUIAB.	Completar apropiadamente el o los formularios DE 938P y DE 6028P le podría traer como resultado un reembolso y/o un crédito para el PIT y sanciones e intereses asociados.	Si la resolución final de la CUIAB le es favorable, la evaluación será cancelada y las cantidades pagadas serán reembolsadas con intereses, lo anterior con fundamento en la sección 1181 del CUIC. Si la decisión no le es favorable, la evaluación se considera final después de 30 días de que se haya emitido. Para ese tiempo, se le cobrará una sanción adicional de 15% (10% para los periodos anteriores al tercer trimestre de 2014), conforme a la sección 1135 del CUIC y se le cargará cualquier contribución no pagada. La acción de cobranza podría iniciarse a menos que pague el total adeudado o realice un acuerdo para pagar sus deudas mediante un acuerdo de pago a plazos.*
Presente una petición de reevaluación y no pague la evaluación.	El interés continúa acumulándose sobre su deuda pendiente.	No aplica la penalidad adicional del 15% (10% por los periodos previos al tercer trimestre de 2014) conforme la sección 1135 del CUIC sino hasta después de 30 días de que el CUIAB emitió la resolución o si dicha decisión es “concedida en parte”, dentro de los 30 días de facturación del EDD.	El EDD podría no iniciar la acción de cobranza sobre una deuda sino hasta después de 30 días de que la CUIAB emita la resolución final.	Completar apropiadamente el formulario(s) DE 938P y/ DE 6028P le podría traer como resultado un crédito para el PIT y sanciones e intereses asociados.	Si la resolución final de la CUIAB le es favorable, la evaluación será cancelada. Si la decisión no le es favorable, la evaluación se considerará final después de 30 días de que se resolvió. Para ese tiempo, se le cobrará una penalidad adicional de 15% (10% para los periodos anteriores al tercer trimestre de 2014), conforme a la sección 1135 del CUIC y se cargará de cualquier contribución no pagada. La acción de cobranza podría iniciar a menos que pague el total adeudado o realice un acuerdo para pagar sus deudas mediante un acuerdo de pago a plazos.*
No pague la evaluación ni presente una petición de reevaluación.	El interés continúa acumulándose sobre su deuda pendiente.	Se le cobrará una sanción adicional del 15% (10% por los periodos previos al tercer trimestre de 2014) conforme la sección 1135 del CUIC cuando no pague el total adeudado dentro de 30 días de la fecha en que se emitió la Notificación de Evaluación.	El EDD podría iniciar la acción de cobranza a menos que pague el total adeudado o realice un acuerdo para pagar el adeudo mediante un acuerdo de pago a plazos aprobado.*	Completar apropiadamente el formulario(s) DE 938P y/ DE 6028P le podría traer como resultado un crédito para el PIT y sanciones e intereses asociados.	No aplica.

\*Para obtener información adicional acerca de los acuerdos de pago y como calificar, por favor consulte la publicación titulada en inglés *Information Sheet: Installment Agreement* (DE 631P).

\*\*Para obtener información acerca de opciones para reducir las tasas del PIT, por favor consulte la publicación titulada en inglés *Information Sheet: Personal Income Tax Adjustment Process* (DE 231W).

**CONSULTE LA PÁGINA 4 PARA OBTENER INFORMACION ADICIONAL.**

## TRATO DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DESPUÉS DE LA EVALUACION

Opciones	Efectos sobre intereses	Efectos sobre penalidades	Efectos sobre las acciones de cobranza del EDD	Efectos sobre los ajustes del PIT**	Resultado de su petición
Deducir el Seguro Estatal de Incapacidad (SDI, por sus siglas en inglés) y el PIT, reportar los salarios de los trabajadores, las deducciones de los trabajadores autónomos y pagar las contribuciones de empleador en los periodos subsecuentes.	No se aplican cargos por intereses si se paga a tiempo.	No se aplican penalidades si paga a tiempo.	No se ejerce la acción de cobranza.	No aplica.	Si solicitó la evaluación original, debe pedir un reembolso por escrito con cada pago para proteger su derecho a recibir el reembolso. Si los servicios son realizados <b>bajo las mismas circunstancias</b> , la resolución final a su favor generalmente resultará en un reembolso y/o crédito sobre las contribuciones como empleador, contribuciones de trabajadores que podrá reembolsar a dichos trabajadores, e intereses acumulados. Las deducciones del PIT no son reembolsables cuando se incluyen en el formulario <b>Form W-2</b> (irs.gov).
<p><b>No</b> deducir el SDI el PIT, o reportar y pagar por los periodos subsecuentes.</p> <p>Nota: El EDD monitorea los periodos subsecuentes y los resultados de las peticiones.</p> <p>Si no ha reportado trabajadores erróneamente clasificados después de la auditoria original, se le podría agendar una auditoria de seguimiento antes de la resolución final o si no le es favorable la resolución de la CUIAB.</p>	Si se realiza una auditoria subsecuente, se le cargaran intereses desde la fecha de pago, hasta el día en que pague el adeudo.	Si se realiza una auditoria subsecuente, el EDD podrá cargarle penalidades adicionales, dependiendo de los hechos y las circunstancias del caso. Las posibles secciones sobre las penalidades que se le podría imputar incluyen 1112.1, 1112.5, 1114, 1117, 1126, 1126.1, 1127, 1128(a), 1128(b), 1128.1, 13052, y 13052.5 del CUIC.	Si se realiza una auditoria subsecuente y se emite la evaluación, el EDD podrá ejercer la acción de cobranza a menos que pague el total adeudado, se presente una solicitud de reevaluación a tiempo o se llegue a un acuerdo y se apruebe para pagar la deuda.* Sin embargo, el acuerdo de pago a plazos no lo exime de que se le emita la Notificación de Gravamen del Impuesto Estatal.	Si se realiza una auditoria subsecuente y se emite una evaluación, completare apropiadamente el formulario(s) DE 938P y/ DE 6028P le podría traer como resultado un crédito para el PIT y sanciones e intereses asociados.	Si solicitó la evaluación original y la decisión final no le es favorable, el EDD podría llevar a cabo una auditoria subsecuente al periodo original de auditoria. Si las circunstancias o las leyes no cambian, el EDD emitirá una auditoria de evaluación que cubra los periodos subsecuentes.

\*Para obtener información adicional acerca de los acuerdos de pago y como calificar, por favor consulte la publicación titulada en inglés *Information Sheet: Installment Agreement* (DE 631P).

\*\*Para obtener información acerca de opciones para reducir las tasas del PIT, por favor consulte la publicación titulada en inglés *Information Sheet: Personal Income Tax Adjustment Process* (DE 231W).

**Nota:** Si está realizando pagos al acuerdo de pago a plazos aprobado, no presenta a tiempo la petición de reevaluación e intentó presentar una solicitud de reembolso, debe presentar una solicitud de reembolso por cada pago. Su solicitud o solicitudes de reembolso serán abordadas cuando la deuda haya sido pagada en su totalidad.